

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 2 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por Microactivos S.A.S., identificada con el NIT No. 900.555.069-4, en contra de **E. A. Moncada Casas.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.617.989, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, en auto de fecha 20 de abril de 2023, y dado que la parte demandante define la competencia para conocer del presente proceso por el domicilio de la parte demandada, procede este Despacho a avocar el conocimiento del mismo.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Las pretensiones de la demanda deben ser aclaradas, pues los intereses moratorios son liquidados desde el día de cumplimiento de cada cuota y los intereses de plazo son liquidados desde el día de cumplimiento de cada cuota hasta el siguiente mes.
2. En el acápite de cuantía debe la parte interesada establecer el valor de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por Microactivos S.A.S., identificada con el NIT No. 900.555.069-4, en contra de **E. A. Moncada Casas.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.617.989, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADO: E. A. M. C.  
RAD. 685724089001-2023-00058-00

---

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Adriana Yanneth Campos Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.507.345, con T. P. No. 149.010, del C. S. de la J., conforme al mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Esperanza Pineda Velasco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b952f6a448e6623ecf93b81c9318e332dc10f2c38c527659b1b759410f68fc4f**

Documento generado en 02/11/2023 05:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**